



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo del BANCO DE OCCIDENTE S.A. - NIT. 890.300.279-4 contra ADRIANA CAMPO RESTREPO - C.C. 55.159.448. Radicación 2023-00033.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva propuesta el BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra ADRIANA CAMPO RESTREPO, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. En la demanda se solicita que se libre mandamiento de pago por la suma de \$38.954.221 que corresponde al valor total por el cual se diligenció el título valor que sirve como base para la ejecución. Luego, solicita que se libre mandamiento de pago por los intereses de mora, calculados sobre la suma de \$36.522.715, es decir, sobre un valor inferior a aquel que se diligenció en el título. Siendo así, se sobreentiende que a través del título se pretende cobrar, además del capital adeudado, la suma de \$2.431.506, pero no se aclara a qué concepto corresponde dicho valor. (Artículo 82, numeral 4º del Código General del Proceso).

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva propuesta por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra ADRIANA CAMPO RESTREPO.



SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. EDUARDO GARCÍA CHACÓN como apoderado de la ejecutante, de conformidad con los términos del memorial poder allegado.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

J